Firmado digitalmente por MEZA ANGLAS Monica Isabel FAU 20478053178 soft
Cargo: Jefe De La Oficina De Administracion
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2025 10:47:27 -05:00

San Isidro, 13 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000060-2025-SERNANP/OA-SGD

VISTOS:

El Informe N° 000093-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Responsable de la Unidad Funcional de Logística-Control Patrimonial y Almacén de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, en los siguientes casos: 214.1.3: *"Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros",* entre otros;

Que, en mérito al Informe N° 000009-2024-SERNANP/OA-UOFLOG-SGD-RHMN de fecha 06 de marzo de 2024, elaborado por el Responsable Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Logística, se emitió la Resolución Administrativa N° 000039-2024-SERNANP/OA-SGD de fecha 11 de marzo de 2024, resolviendo en su artículo 1, aprobar la baja patrimonial de diez (10) bienes muebles (vehículos), asignados al Parque Nacional Huascarán, entre ellos de la unidad vehicular de placa EAA-902, por causal de estado de excedencia, siendo que los diez bienes sumaban un valor neto total de S/ 32,046.33 (Treinta y dos mil cuarenta y seis con 33/100 soles), estando sus detalles técnicos consignados en el Apéndice A, que forma parte integrante de la citada resolución;

Que, mediante Nota de Envío N° 000636-2024-SERNANP/PNHUA-SGD de fecha 21 de noviembre de 2024 y Nota de Envío N° 000035-2025-SERNANP/PNHUA-SGD de fecha 20 de enero de 2025 el Jefe del Área Natural Protegida – Parque Nacional Huascarán solicita el levantamiento de la baja del vehículo de placa EAA-902 en atención al Informe Nº 000014-2024-SERNANP/PNHUA-SGD-EARH; asimismo, manifiesta que se encuentran en proceso de [illegible]ización del Plan Maestro siendo necesario la citada unidad vehicular para interactuar con [illegible]munidades campesinas de las diversas provincias de la región;

Firmado digitalmente por CUADROS SIMAUCHI Mariela Fernanda FAU 20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2025 10:08:28 -05:00

Que, el referido Informe Nº 000014-2024-SERNANP/PNHUA-SGD-EARH de fecha 14 de febrero de 2024 elaborado por el especialista del Parque Nacional Huascarán, precisa respecto [illegible] unidad vehicular de placa EAA-902, que se encuentra inoperativa; no obstante, sus [illegible]rfectos son posibles de reparar teniendo en cuenta que es un vehículo de calidad y gran

Firmado digitalmente por FIGUEROA GAMARRA Milagritos Soledad FAU 20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2025 18:57:48 -05:00

utilidad para la referida área natural protegida; condición que fue inadvertida por el Responsable de Control Patrimonial y Almacén en su Informe N° 000009-2024-SERNANP/OA-UOFLOG-SGD-RHMN de fecha 06 de marzo de 2024, toda vez que la causal de baja de bien mueble patrimonial por causal de excedencia exige que: i) *El bien se encuentre en condiciones operativas, ii) El bien no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado*, conforme lo prevé el literal c), numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias;

Que, estando a lo expuesto, la Unidad Funcional de Logística mediante Informe N° 000093-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 05 de febrero de 2025, solicita y sustenta la procedencia de la revocación de la Resolución Administrativa N° 000039-2024-SERNANP/OA-SGD, en el extremo referido a la baja del bien mueble (vehículo) de placa EAA-902, signado con el N° 3 en el Apéndice A que forma parte de la citada resolución, en mérito a las siguientes consideraciones:

> *"(…)*
> *(3.1.4) Sobre lo referido en el párrafo precedente, se precisa que el Informe Nº 009- 2024-SERNANP/OA-UOFLOG-RHMN-SGD, se fundamenta en la NOTA DE ENVIO Nº 000075-2024-SERNANP/PNHUA-SGD, de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual el jefe del Parque Nacional Huascarán remite el informe conteniendo el estado situacional de la flota vehicular del Parque Nacional Huascarán, el mismo que refiere sustancialmente, al INFORME Nº 000014-2024-SERNANP/PNHUA-SGD-EARH, de fecha 14 de febrero de 2024, elaborado por el especialista del Parque Nacional Huascarán; en dicho informe el especialista del Parque Nacional Huascarán, entre otras recomendaciones, sugiere no dar de baja la Unidad vehicular de placa EAA-902.*
>
> *(3.1.5) En ese contexto, no obstante, lo señalado por el especialista del Parque Nacional Huascarán (documento del párrafo precedente), mediante informe Nº 009-2024-SERNANP/OA-UOFLOG-RHMN-SGD, El Responsable de Control Patrimonial, procede con dar de baja la Unidad Vehicular EAA-902, entre otras unidades vehiculares.*
> *(…)".*

Que, el precitado informe de la Unidad Funcional de Logística, concluye que la baja de la unidad vehicular en cuestión, no tuvo en cuenta el Informe Nº 000014-2024-SERNANP/PNHUA-SGD-EARH de la Jefatura del Parque Nacional Huascarán; por lo que, corresponde que el vehículo de placa EAA-902 continúe en servicio de la citada Área Natural Protegida, previa reparación; asimismo, añade que la revocación del estado del mencionado bien mueble patrimonial no afecta a terceros toda vez que no fue materia de ningún acto de disposición final, estando a la fecha extornado de los registros contables y patrimoniales de la entidad, además de permanecer a la fecha en las instalaciones del Parque Nacional Huascarán;

Que, en atención al requerimiento y sustento vertido por la Unidad Funcional de Logística, así como, en concordancia con el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto resolutivo que revoque la Resolución Administrativa N° 000039-2024-SERNANP/OA-SGD únicamente en el extremo que determina la baja del bien mueble patrimonial – vehículo de placa EAA-902;

Que, sin perjuicio de lo señalado y teniendo en cuenta la inobservancia de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y sus modificatorias, corresponde remitir los

actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERNANP, a efecto de que se realice el deslinde de responsabilidades que el caso amerite;

Con la visación de la Unidad Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la Resolución Administrativa N° 000039-2024-SERNANP/OA-SGD de fecha 11 de marzo de 2024, únicamente en el extremo referido a la baja del bien mueble patrimonial – vehículo de placa EAA-902, estando sus detalles técnicos contenidos en el número de orden 3, del Apéndice A que forma parte integrante de la citada resolución; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que los demás extremos de la Resolución Administrativa N° 000039-2024-SERNANP/OA-SGD de fecha 11 de marzo de 2024, quedan subsistentes, para todos los demás efectos.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Funcional de Finanzas, Unidad Funcional de Contabilidad y a la Unidad Funcional de Logística, para conocimiento y fines que corresponda.

Artículo 4.- Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERNANP, a efecto de que se realice el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en la sede digital del SERNANP: https://www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
Jefa de la Oficina de Administración
SERNANP